

EN LO PRINCIPAL: Presenta programa de cumplimiento. **PRIMER OTROSÍ:** Responde requerimiento de información. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos. **TERCER OTROSÍ:** Acompaña personería. **CUARTO OTROSÍ:** Solicita que se notifique a las casillas electrónicas que se indican.

REF: 1. Procedimiento administrativo sancionador en contra de la unidad fiscalizable "ANTENA WOM SAN VICENTE ALTO - EL CARMEN" (Rol D-215-2024). 2. Resolución Exenta N° 1, de 2024, en el procedimiento sancionador Rol D-215-2024.

Santiago, 29 de octubre de 2024

Sra. Varoliza Aguirre Ortiz

Fiscal Instructor (Suplente: Felipe Ortuzar Yáñez)

División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

EDUARDO ANDRÉS JARA ARNAL, cédula de identidad N°12.231.716-1, representante legal, según se acreditará, de **WOM S.A.**, RUT N° 78.921.690-8 (en adelante e indistintamente "**Titular**" o "**WOM**"), ambos domiciliados para estos efectos en calle General Mackenna N°1369, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en el marco del procedimiento sancionatorio indicado en Ref., al Fiscal Instructor Sra. Varoliza Aguirre Ortiz, de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**"), respetuosamente decimos:

Que, en conformidad a la resolución individualizada en el numeral n°2 de Ref., venimos en presentar el programa de cumplimiento ("**PdC**")

o el "Programa") que se adjunta a esta presentación, con relación a los cargos formulados a mi representada respecto a la unidad fiscalizable ANTENA WOM SAN VICENTE ALTO - EL CARMEN ("UF").

Con relación a los cargos formulados, tenga Ud. presente las secciones contenidas en el presente documento:

- Descripción de los hechos constitutivos de infracción y normativa pertinente;
- Consideraciones sobre las acciones propuestas en el presente PdC;
- Respuesta a requerimiento de información; y
- Programa de Cumplimiento.

Lo anterior, en el formato establecido por la SMA conforme a los lineamientos de la Guía para la presentación de programa de cumplimiento infracciones a la norma de emisión de ruidos.

I. Descripción de los hechos constitutivos de infracción y normativa pertinente

A continuación, procedemos a individualizar los cargos formulados a mi representada mediante Resolución Exenta N° 1, de 2024, en el procedimiento sancionador Rol D-215-2024:

Tabla N°1: Hechos constitutivos de infracción y normativa pertinente.

#	Hecho constitutivo de infracción	Norma de Emisión
1	La obtención, con fecha 27 de abril de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB (A) , medición efectuada en horario nocturno, en	D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 9: "Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo

<p>condición externa y en un receptor sensible ubicado en zona rural.</p>	<p>permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1.</p> <p>Este criterio se aplicará tanto para el período diurno como nocturno, de forma separada”.</p>
---	---

II. Consideraciones sobre las acciones propuestas en el presente PdC

Como consta en el expediente del procedimiento, la fuente de ruido correspondía a un generador eléctrico que alimentaba de energía a la antena de WOM. Este equipo electro generador correspondía a uno Marca Perkins de 12,5 KVA Diesel.

Es relevante mencionar que dicho equipo fue retirado del sitio, ya que actualmente se cuenta con energía definitiva con la empresa Empresa Eléctrica de La Frontera S.A., según consta en los antecedentes que se acompañan a esta presentación.

En este contexto, el presente PdC contempla una serie de acciones ejecutadas, las que apuntan al control y gestión del ruido ocasionado por el generador eléctrico, a saber:

1. Conexión de la Antena al Sistema Eléctrico.
2. Retiro del equipo generador.

En virtud de los reclamos recibidos por parte de la comunidad, se optó por realizar las gestiones que permitieran el funcionamiento de la antena sin el uso de un generador. En específico, se procedió a

otorgar suministro a la placa de la antena a través de una conexión definitiva a la red eléctrica.

Así, con fecha 17 de mayo de 2023 se realizaron los trabajos en el sitio para la conexión a la línea definitiva, lo que incluyó instalación de poste, preensamblado, medidor monofásico e interruptor termomagnético, lo que se detalla en los informes acompañados en el Anexo N°2 (Apéndice 2.1. y 2.2.).

Según consta en el correo acompañado en el Anexo N°2 (Apéndice 2.3.), la conexión definitiva a la red eléctrica se realizó el 2 de junio de 2023. Cabe recalcar que, al día de hoy, la antena del titular sigue conectada de forma definitiva a la red eléctrica, lo que se demuestra en el Certificado de Existencia de Suministro Eléctrico, acompañado en el Anexo N°2 (Apéndice 2.4.).

Una vez que verificada la conexión provisoria de la antena a la red de suministro eléctrico, con fecha 2 de junio de 2023, WOM procedió a retirar el equipo generador del lugar, al no ser necesario como fuente de alimentación para el funcionamiento de la antena.

De igual manera, a fin de mitigar las molestias por ruidos causas a los vecinos de la zona, y mientras se realizaban las gestiones necesarias para la conexión definitiva, se instaló un timer que estuvo programado para el apagado nocturno del generador (entre las 21:00 y 7:00 horas) como medida paliativa del ruido, lo que también fue informado respuesta al requerimiento de información contenido en el Oficio ORD. NUB N°043/2023.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49, de la Ley N° 20.417, orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y los artículos 6° y siguientes del Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, contenido en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente (“**DS 30/2012**”).

SOLICITO A UD. tener por presentado, dentro de plazo, el programa de cumplimiento respecto a la formulación de cargos en el procedimiento sancionador Rol D-215-2024.

PRIMER OTROSÍ: En virtud del requerimiento de información contenido en el punto VIII de la resolución individualizada en el numeral n°2 de Ref., se hace entrega de los siguientes antecedentes:

- 1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.**

En Anexo N°1 de esta presentación se acompaña copia de la escritura pública de la sesión de directorio mediante la cual se otorgan poderes a Eduardo Andrés Jara Arnal, con vigencia, para representar a WOM S.A.

- 2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.**

El titular se reserva el derecho de presentar estos antecedentes, ya que son necesarios para la determinación de la sanción, y el titular ha optado por la opción de presentar un PdC. Si el procedimiento sancionatorio se reinicia, dichos antecedentes serán presentados en el momento oportuno.

- 3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable. Específicamente, identificar el generador eléctrico que se encontraría en el interior de la unidad fiscalizable, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas del mismo.**

Actualmente el generador no se encuentra en funcionamiento, ya que se realizó la conexión eléctrica definitiva y el generador fue retirado, por lo que no se cuenta con fotografías fechadas y georreferenciadas actuales.

De todas formas, acompañamos fotografía anterior del generador:

Imagen N°1: Fotografía generador.



Fuente: Elaboración propia.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en la ficha de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2023-1314-XVI-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

Se acompaña imagen que ilustra la ubicación en la que se encontraba el generador y el punto de medición de ruido individualizado en el reporte técnico contenido en el expediente DFZ-2023-1314-XVI-NE.

Imagen N°2: Ubicación generador y punto de medición.



Fuente: Google Earth.

5. Indica el horario y frecuencia de funcionamiento del recinto, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

El generador funcionaba de manera permanente y continua hasta la instalación del timer, posterior a eso el horario de funcionamiento era todos los días de 7:00 a 21:00 hrs.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

El generador funcionaba de manera permanente y continua hasta la instalación del timer, posterior a eso el horario de funcionamiento era todos los días de 7:00 a 21:00 hrs.

7. Indican, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

Las medidas correctivas se indican en el presente Programa de Cumplimiento.

SEGUNDO OTROSÍ: A fin de justificar la idoneidad y costos de las acciones que se comprometen en el Programa de Cumplimiento, así como presentar los documentos que se han requerido en este procedimiento, se adjuntan una serie de antecedentes, los cuales se contienen en los siguientes Anexos:

N° Anexo	Contenido
Anexo N°1	Copia de la escritura pública de la sesión de directorio mediante la cual se otorgan poderes a Eduardo Andrés Jara Arnal, con vigencia.
Anexo N°2	<p>Antecedentes que acreditan la conexión definitiva al sistema eléctrico.</p> <p>2.1. INFORME_OOEE_NU9778 SAN VICENTE ALTO_WOM CONTRUCCION</p> <p>2.2. INFORME_OOEE_NU9778 SAN VICENTE ALTO_WOM GESTION DE EMPALME</p> <p>2.3. Correo que confirma la conexión del empalme</p>

	<p>eléctrico del sitio NU9778 para la primera quincena de Junio.</p> <p>2.4. Certificado de existencia suministro eléctrico, emitido por Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., con fecha 22 de octubre de 2024.</p> <p>2.5. Fotografía electro generador.</p> <p>2.6. Factura electrónica N°5780393, emitida por Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., con fecha 28 de agosto de 2024.</p>
Anexo 3	Informe de retiro de equipo.

POR TANTO,

SOLICITO A UD. tener por acompañados los documentos singularizados en esta presentación.

TERCER OTROSÍ: Solicito a Ud. tener por acompañada la personería del representante legal para representar a WOM S.A., la cual consta en la escritura pública de fecha 21 de junio de 2024, otorgada ante don Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, repertorio N°37.345-2024, con certificación de vigencia de fecha 24 de junio de 2024.

POR TANTO,

SOLICITO A UD. tener por acompañada mi personería para representar al Titular, en conformidad al artículo 22 de la Ley N°19.880.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a Ud. que las notificaciones que se requieran practicar en el presente procedimiento se efectúen a las siguientes casillas electrónicas: martina.valdes@wom.cl; rperez@smartcompliance.cl; srebolledo@smartcompliance.cl; falid@smartcompliance.cl

Signed by:
Eduardo Jara Arnal
36189C4F79ED47D...

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A
LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

1. IDENTIFICACIÓN:

▪ Nombre empresa o persona natural:	WOM S.A.		
▪ Rut empresa o persona natural:	78921690-8		
▪ Nombre representante legal:	Eduardo Andrés Jara Arnal		
▪ Domicilio representante legal:	General Mackenna N°1369, comuna de Santiago, Región Metropolitana		
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-215-2024		
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	Ruido de generador instalado junto con antena de telefonía		
▪ Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico: En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:	martina.valdes@wom.cl rperez@smartcompliance.cl srebollo@smartcompliance.cl falid@smartcompliance.cl	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl
	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:		

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención, con fecha 27 de abril de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en rural.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1	
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea</i>	<input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.	

<p>marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. <input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. <input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. <input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. <input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): Conexión de la Antena al Sistema Eléctrico.
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>\$648.200 (Servicio Eléctrico)</p>

<p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>	
<p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Se acompaña factura electrónica N°5780393, correspondiente al mes de agosto, emitida por Empresa Eléctrica de la Frontera S.A, en Anexo N°2 (Apéndice 2.6.).</p> <p>Se acompañan informes de gestión de empalme en Anexo N°2 (Apéndice 2.1. y 2.2.). Estos informes cuentan con fotografías fechadas de los trabajos realizados para la conexión eléctrica definitiva. Asimismo, en Anexo N°2 (Apéndice 2.5.) se acompaña fotografía anterior del generador..</p> <p>Se acompaña correo en el que consta la conexión definitiva a la red eléctrica se programó para el día 2 de junio de 2023, en Anexo N°2 (Apéndice 2.3.).</p> <p>Se acompaña Certificado de existencia suministro eléctrico, emitido por Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., en Anexo N°2 (Apéndice 2.4.).</p>	
<p>N° Identificador</p>	<p>2</p>	<p>Números correlativos (1,2, 3, 4,....)</p>
<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p>	

	<p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): Retiro del equipo electro generador.</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>Sin costo.¹</p>
<p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Con fecha 2 de junio de 2024, una vez realizada la conexión provisoria a la red eléctrica, se efectuó el retiro definitivo del equipo electro generador del lugar por parte de la empresa Enerfrost, tal como se da cuenta en el “Informe de Retiro de Equipo”, que da cuenta de los</p>

¹ Se considera que esta acción no tiene costo dado que el grupo electrógeno era arrendado por la empresa y su retiro se efectuó al terminar el arriendo.

	detalles del equipo y acompaña las fotografías correspondientes (Anexo N°3).	
N° Identificador	3	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento	
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$500.000	
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.	
Comentarios.	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	
N° Identificador	4	Números correlativos (1,2, 3, 4,....)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	

Comentarios.	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
---------------------	--

N° Identificador	5	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
-------------------------	----------	--------------------------------------

Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
---	--

Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
---	---

Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
----------------------------------	------------

Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
--------------------------------	--

Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
---------------------	--

<p>Signed by:</p>  <p>36189C4F79ED47D...</p> <hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> <p>FIRMA REPRESENTANTE</p>